

EXP. No. 2018-00206

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **OSBALDO MENDOZA RINCON** contra **CONTINAUTOS SAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 30 de agosto de 2021 y en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda instancia A cargo del demandante	\$1.000.000.oo
Primera instancia A cargo del demandante	\$100.000.oo
TOTAL...	\$1.100.000.oo

SON: UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE \$1.100.000.oo). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

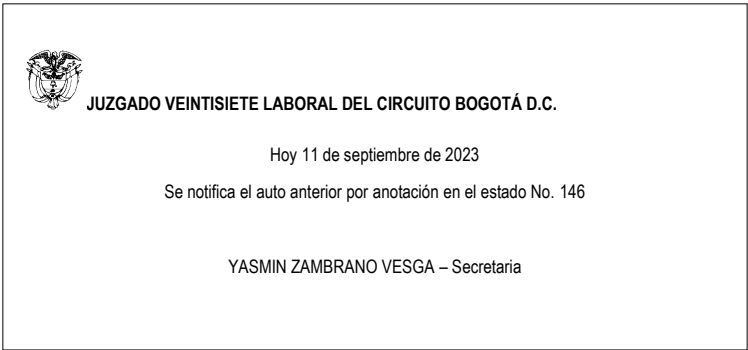
Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc262a7ed10a6e7a4df94a5d02dae8a1e9c7cec6afad652dbd8c3b17c42ed1**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JOSE EMILIO MENDEZ QUINTERO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 19 de julio de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE \$1.000.000.00). Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d265f6d6b4a3bf2e81040b2d1dba535fe1a339502dda0fe729b277844eb39c**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **AIDEMER OSORIO ORTEGON** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 8 de junio de 2021 y sentencia de segunda instancia del 29 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda instancia A cargo de la demandante	\$700.000.oo
Primera instancia A cargo de la demandante	\$250.000.oo
TOTAL...	\$950.000.oo
SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000.oo).	Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e9f4619df24bbcc50d2262df84a5343e66ef64b1e9387b4712c2df44680bb2**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **IVAN ALBERTO ARAQUE GARCIA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 29 de marzo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

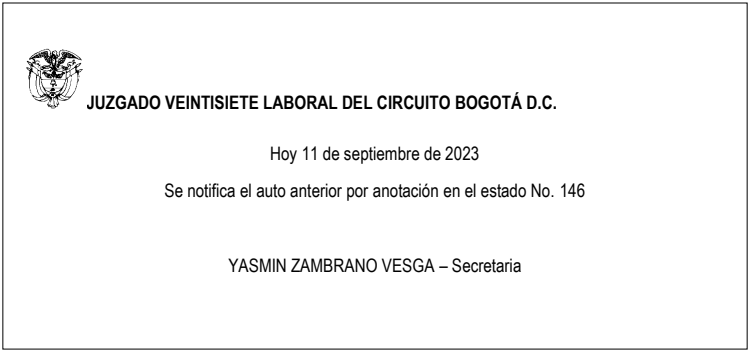
En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.00 a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb0b9d0f8bbc21f616b128bd51df0e322525e76546786ff39ec3e05f0b26aad**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **LUIS MAURICIO RAMIRO ACHURY MONTALVO** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 19 de julio de 2021 a cargo de la Fundación Universidad Autónoma FUAC, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de la Fundación Universidad Autónoma	\$450.000.oo
TOTAL...	\$450.000.oo

SON: CUATROCIENTOS CINCuenta MIL PESOS M/CTE \$450.000.oo). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73133cfa08f897bc5f0158541e77e9793fa1d7504873166fe45ffa8bfc76f46d**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2011-694

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por **ARMANDO RAMIREZ VASQUEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que el Banco Agrario aportó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proceder.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Banco Agrario informa al Despacho que obra título judicial a favor del presente proceso que fue consignado cuando se encontraba en trámite ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá, considera este despacho que se debe ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Bogotá Cundinamarca convertir el título judicial, como quiera que revisado el sistema electrónico de depósitos judiciales no se encuentra constituido título alguno a órdenes de este despacho y para este proceso.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca – Oficina de Depósitos Judiciales, a fin que se sirvan realizar la conversión del título judicial N. 400100005178524 por valor de \$10.000.000 a órdenes de este despacho y a favor del proceso ejecutivo laboral N. 11001310502720110069400. **Se ordena que por secretaría se elabore y tramite el oficio respectivo al cual se deberá anexar copia de la presente providencia.**

Una vez realizada la conversión solicitada, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b435c28607d010a700598462d8c94403b4f577231d1526b8754e6169ae7cb6**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2014-00010

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por RICARDO DIAZ contra COLPENSONES informando que el presente proceso fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce30838cc233e9e86f84b611301b14eea88f2db5d296c0171c734c92ae7ee092**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2010-0913

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por ISAIAS ALFONSO CAPERA contra ISS hoy COLPENSONES informando que el presente proceso fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cbb241a8c92bfb98b5acc602dff46aefed3d1cbbcbce9ff328784a87a0eb8**
Documento generado en 08/09/2023 11:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2013-0532

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por MIGUEL ANGEL LIEVANO FERNANDEZ contra COLPENSONES informando que el presente proceso fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd470f188ff51f0e7460d490178e28b352d0f1147d96ced1871faef0ed55af9**
Documento generado en 08/09/2023 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2015-0892

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por MARIA DEL CARMEN MORA ARTEGA contra PAR ISS y OTROS, informando que el presente proceso fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c4dc1eb56e86e4e5ee36f0888b1c847030e3a14a3c9903f31e32d9df4b6290**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-551

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ANA LIGIA LEON DE CASTRO contra COLPENSIONES, informando el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral efectuó una solicitud. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá solicita copia completa de la audiencia llevada a cabo el día 20 de agosto de 2021 o reconstrucción de la misma toda vez que la obrante en CD de folio 69 del expediente está incompleta, como quiera que en los archivos enviados por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá reposa copia completa de la referida audiencia, se ordena por secretaría incorporar nueva copia de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. de fecha 20 de agosto 2021.

En consecuencia, se ORDENA la devolución del expediente al Despacho del Honorable Magistrado de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DR. MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8544dbd9d96c54ff7e7f8469fc179d2b98988caa2310676aebeeeca0e3b1cbfe**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp No. 2019-00231

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por CLARA MARGARITA DEL PILAR MARTINEZ informando el apoderado de la ejecutante solicitó entrega de título. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando el título judicial No. 400100008578530 constituido por valor de \$2.600.000 a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **CLARA MARGARITA DEL PILAR MARTINEZ SANCHEZ** o en su lugar al doctor DIEGO RAMIREZ TORRES con la C.C N. 1.090.388.923 y T.P N. 239.392 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 1 del expediente. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d34c17022e0658c5aaf2c04c676ccdabff8e103c0600414c2f8e6b997b6aefa**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 0328-2019

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por EDUARDO LEBEDENCO contra FOR TRADE DO BRASIL INDUSTRIA Y COMERCIO SAS, informando que el apoderado de la demandante aporta documental. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandante visible a folio 120 del expediente, que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la referida documental para los fines que estime pertinentes.

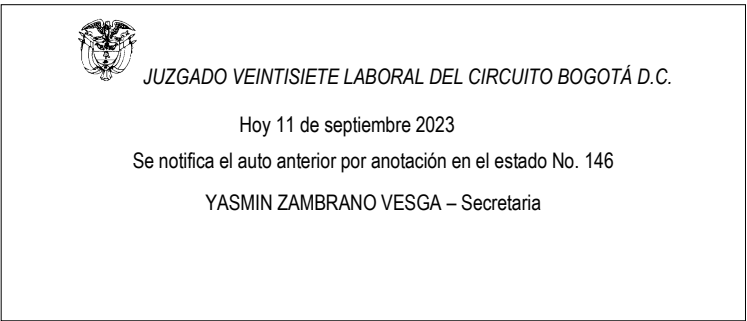
Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e84e64e36da989056448a3bf542062d2b2514217b4c03ce8f09dc124c7a911**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00268

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARTHA LUCIA VERA LLANES** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 29 de noviembre de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASA la sentencia, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCION S.A. y en favor de la demandante. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.00 a cargo de PROTECCION S.A. y en favor de la demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a59a692a47d6aeb8e2ca8b29702c4c853f4e633ee92748bdf27fadc34b5970d**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00032**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ANGIE LORENA PEREZ BARRIOS** contra - **PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE CIA SAS-PEC&CIA SAS Y OTRO**, informando que se presentó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección de correo electrónico de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** también lo es que la misma no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la llamada en garantía presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al **Dr. JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.736.378 y tarjeta profesional No. 237.338 del C.S de la J, para los fines del poder conferido obrante a folio 328 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital.

Ahora bien, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la

audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otra parte, se reconoce al **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y tarjeta profesional No. 151.741 del C.S de la J, como apoderado de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para los fines del poder conferido obrante a folio 2 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14364b4ab3e9cb0977ed849f4a945137674fb030825ff01084879dbb6933213**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-0226

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por SILO DOMINGO BANGUERA LEDESMA en contra de KAIROS S.A.S. informando que la ejecutada aporta solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la ejecutada REPRESENTACIONES KAIROS S.A.S. solicita la terminación del proceso ejecutivo toda vez que en auto de fecha 8 de abril de 2022 se continuó con la ejecución solo por el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, los cuales ya fueron pagados, para lo cual aporta los comprobantes de consignación correspondientes.

En consecuencia, se ordena incorporar la documental aportada por REPRESENTACIONES KAIROS S.A.S. obrante a folios 288 al 305 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital correspondiente a las consignaciones de pago de aportes a seguridad social en pensiones del demandante y se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora.

Ahora bien, en aras de corroborar que la ejecutada REPRESENTACIONES KAIRO S.A.S. efectuó el pago de los aportes a seguridad social objeto de la presente ejecución, se requiere a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación aporte copia integral y actualizada de la Historia Laboral del señor SILO DOMINGO BANGUERA LEDESMA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.631. Por secretaría líbrese oficio, trámite a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de dos 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b8e961164bb651655ac3de9378bcb6090ebe9de0b319900d208705666ae7**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00042

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **PEDRO ANTONIO CHAPARRO** contra la **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ENVASES METALICOS S.A.S – PROENMETAL S.A.S.**, informando que la apoderada de la parte actora realizó trámite de notificación a la demandada PROENMETAL S.A.S. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que obra en el archivo *07TramiteNotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, junto con el acuse de recibo del mismo de fecha 02 de septiembre de 2022, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de **PROENMETAL S.A.S.** feneció el día 20 de septiembre de 2022 sin que para la fecha la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ENVASES METALICOS S.A.S – PROENMETAL S.A.S.**

Conforme lo anterior, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d1b5b5998bac26e26f705fa771c17ddca4a77884fdbf6f14b0cbfc294aaa48**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2017-00107**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **TRANSITO RAMIREZ MORENO** contra **PORVENIR S.A.**, el Curador Adlitem del interviniente excluyente presenta escrito de demanda conforme requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, debe esta Juzgadora indicar que sólo el interviniente excluyente LAURENCIO QUINTANA GALLO es quien debe indicarle al Despacho si es su voluntad pretender o no el derecho pensional y no puede atribuirse esa facultad a un curador ad litem quien no está facultado para disponer del derecho en litigio, por lo que solamente debió ordenarse el emplazamiento para enterar al interviniente de la existencia del proceso y no nombrársele curador, en consecuencia, no se tendrá en cuenta el escrito de demanda presentado y SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD LÍTEM al Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO.

Ahora bien, como quiera que el interviniente excluyente se encuentra incluido en el Registro Nacional de Emplazados y por ello tiene conocimiento del trámite del proceso, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30am) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9340011cbb734806bceebb2f00fe7d4f91d64e491996086b9d2f874f664aad**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00086

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LILIANA ANDREA CASTAÑEDA PARADA** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C y OTROS**, informando que la apoderada de la parte actora presentó memorial de trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *05Tramitenotificación* del expediente digital, soportes de los mensajes de datos remitidos a los correos electrónicos de las demandadas, también lo es que no se aportaron los acuses de recibo de los mismos, requisito indispensable para entenderlas notificadas personalmente, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación personal a C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, AXEN PRO GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos establecidos tanto en esa norma como en la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional o en su defecto se sirva dar trámite a la citación y aviso de notificación contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a las direcciones de notificaciones físicas de las demandadas.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos que obran en los archivos *06Avisoreorganizacion* y *08Avisosuperintendenciasociedades* se ordena su incorporación al expediente digital y se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades informando la existencia del presente proceso, para los fines legales que estime pertinentes, aclarando que no se envía el expediente como quiera que el presente trámite corresponde a un proceso ordinario laboral y no a un ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd9926ec7465498927352cc7139d08d11421bee1c0b721358e6959d46def25e**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00464

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MARTA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** contra la sociedad **CARXI HERMANOS S.A.S.**, informando que no obra trámite de notificación y la demandada aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada aportó poder y escrito de contestación a la demanda sin que obre en el expediente digital trámite de notificación alguno. Por lo anterior, **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de **CARXI HERMANOS S.A.S.** a la Dra. **ANGE MILDRED GÓMEZ PARDO** identificada con C.C. No. 1.075.250.603 y T.P. No. 283.001 del C.S. de la J., conforme al poder visible a folios 15 y 16 del archivo *09ContestacionCarxisHermanos* del expediente electrónico.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta las siguientes falencias:

- 1. INTRODUCCIÓN:** Se solicita a la profesional del derecho modificar la parte introductoria del escrito de contestación de demanda, como quiera que quien se dirige al Despacho a presentar la contestación es la señora XIMENA ELIZABETH CASTAÑEDA DE MOLINA, representante legal de CARXI HERMANOS S.A.S. y quien la suscribe es la apoderada judicial a quien se otorgó el poder, se recuerda a la profesional que quien tiene la facultad de contestar la demanda es quien tiene la condición de abogado a quien las partes otorgan el poder para actuar.
- 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:** La apoderada debe pronunciarse sobre las pretensiones condenatorias enunciadas en el libelo demandatorio, por cuanto no realizó manifestación alguna respecto de las mismas.

Así las cosas, como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **CARXI HERMANOS S.A.S.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, se presente en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7d5c12d671a6fd8bebc2522b9f4168d6fd4bb4511452194598e4dcbd9521bb**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00334

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **FRANCISCO JAVIER FLOREZ SEGURA** contra **MORELCO SAS y OTROS**, informando que la apoderada de la parte actora presentó memorial de trámite de notificación y las demandadas MORELCO SAS y CENIT presentaron escrito de contestación a la demanda y CENIT SAS formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *08Tramitenotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de las demandadas, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificadas personalmente a las demandadas, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acusede recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **MORELCO S.A.S.** presentaron poderes y escritos de contestación a la demanda **SE CONSIDERAN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J., conforme al poder especial otorgado visible a folios 44 a 45 del archivo *05Contestacioncenitllamamientogarantia* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

No obstante lo anterior se **REQUIERE** a la demandada **CENIT S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue la prueba relacionada en el numeral 10 del acápite PRUEBAS DOCUMENTALES correspondiente a la copia de la póliza No. EC 002912 con vigencia del 24 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014, toda vez que no fue aportada, so pena de no tenerla como prueba en el momento del decreto correspondiente.

Observa el Despacho que CENIT S.A.S., formuló llamamiento en garantía contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., obrante a folios 355 a 413 del archivo *05Contestacioncenitllamamientogarantia* del expediente digital, el cual es procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE**

PERSONALMENTE de la presente providencia a la referida sociedad, a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituyan apoderado judicial y contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágaseles entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

De otra parte, también observa el juzgado que CENIT S.A.S., formuló llamamiento en garantía contra **MORELCO S.A.S.**, en virtud del contrato No. MA-0032888 suscrito entre ECOPETROL S.A. y la empresa MORELCO S.A.S., visible a folios 414 a 503 del archivo *05Contestacioncenitllamamientogarantia* del expediente digital.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegó copia del contrato No. MA-0032888 del 18 de noviembre de 2023 y el otrosí suscrito entre ECOPETROL S.A. y la empresa MORELCO S.A.S., recuerda el Juzgado que el objeto de este proceso es que las demandadas MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL reconozcan y paguen las sumas de dinero entre otras por concepto de indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, recargos por trabajo extra, diurno, nocturno, dominical y festivo, al pago de viáticos y al reajuste de los viáticos efectivamente causados en vigencia de la relación laboral y, el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un **tercero** la indemnización del perjuicio que llegaren a sufrir los demandados, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, además que el objeto del llamamiento en garantía es el mismo que el que se busca con la demanda y MORELCO S.A.S. ya es parte en el proceso en calidad de demandada por lo que se verificará su responsabilidad respecto de las pretensiones de la demanda, siendo improcedente entonces el llamamiento en garantía.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **MORELCO S.A.S.** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a la Dra. **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.395 y tarjeta profesional No 307.837 del C.S de la J. como abogada inscrita de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 76 a 115 de la carpeta *09Contestacionmorelcosas* del expediente electrónico.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MORELCO S.A.S.**

De otra parte, se ordena incorporar al plenario los documentos que obran en el archivo *07Respuestaderechopeticion* aportadas por la demandada CENIT S.A.S., respecto del cual el Despacho se pronunciara en la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la apoderada de parte actora para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 junto con el acuse de recibo de la sentencia C-420 de 2020 o el que contemplan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demandada ECOPETROL que obra en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e0c2166a07a4d73799c7ef9f2a2366c9b0e17983bd9b5e707161a9a0f8ba01**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **DORA INOCENCIA CASTILLO VALDERRAMA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**, informando que la demandada Porvenir presenta escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el día 21 de junio de 2022 la parte actora envía correo electrónico en el que manifiesta que anexa el trámite de notificación efectuado a la demandada PORVENIR S.A., no obstante lo anterior, no se anexa documental alguna.

No obstante lo anterior, como quiera que el 6 de julio de 2022 PORVENIR S.A. aportó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder conferido en escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 obrante a folios 36 al 69 archivo *11Contestacionporvenir* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0af89096a764c8b327bbaa55c2ff86007af3173357fe1dc5600beba552d162**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00495**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical instaurado por **FANNY ESPERANZA COCA** contra **FRKZ POINT S.A.S.**, el apoderado de la parte actora aporta constancia de trámite de notificación a los demandados. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora aporta constancia de la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 enviada a las direcciones de correo electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas FRKZ FOREST SAS y FRKS POINT SAS visible en archivo *04Anexos* del expediente digital, pero en las certificaciones de la empresa @-ENTREGA obra anotación de “*no fue posible la entrega al destinatario (problema en la entrega al servidor de destino)*” como se advierte en el archivo *15Tramitenotificacionsolicitud* del expediente digital, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 pues la comunicación no fue entregada a las demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión aporte nuevos certificados de existencia y representación legal de las demandadas FRKZ FOREST SAS y FRKS POINT SAS a fin de verificar si las demandadas registraron una nueva dirección de notificación judicial física o electrónica. Asimismo, como quiera que no se pudo efectuar el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el mismo término el apoderado deberá efectuar los trámites de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a las direcciones físicas de notificaciones de las demandadas FRKZ FOREST SAS y FRKS POINT SAS que aparezcan en los certificados de existencia y representación legal actualizados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc485e89f785d911e317ed301a39ffe75c54c6cc1c39e1a78e57907d44b75202**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00410

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **EDNA YOLIMA SUAREZ RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a la demandada Colpensiones y ésta presentó escrito de contestación a la demanda. El apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación a PORVENIR S.A. y esta presentó escrito dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *10NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acusede recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. . 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documentos visibles a folio 41 del archivo *11ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, revisado el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora que obra en el archivo *13TramiteNotificacionPorvenir* del expediente digital, se evidencia que obra el soporte del mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** junto con el acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional. Igualmente, el término de traslado de la demanda venció el 22

de septiembre de 2022, siendo contestada en tiempo por la referida entidad el 22 de septiembre de 2022 visible a folio 1 del archivo *14ContestaciónDemandaPorvenir*.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. **MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 y tarjeta profesional No. 268.571 del C.S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme las facultades otorgadas en poder especial visible a folios 63 a 96 del archivo *14ContestacionDemandaPorvenir* del expediente electrónico.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb833f0f6fec8ecb0cfde715fc17ebf5bd6dbad683b2940f41bc34fb9c85c03a**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00055

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **URIEL CARMONA ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a la demandada y ésta presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *19NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. . 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documento visible a folio 1 del archivo *20ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser

enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481222bac12279fe297b484ab18834a94e9e3653b47b01ed15cafa0b11591440**
Documento generado en 08/09/2023 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2016-0445

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por GINA PAOLA RODRIGUEZ GONZALEZ contra la CORPORACION CLUB EL NOGAL informando que se aporta solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al Dr. KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.165.319 y tarjeta profesional No. 377.057 del C. S. de la J. teniendo en cuenta la calidad de apoderado judicial inscrito de ASTURIAS ABOGADO S.A.S. como se advierte en el certificado de existencia y representación legal de folios 185 al 188 del plenario.

Por otra parte, advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora indica en comunicación del 7 de junio de 2022 que la renuncia efectuada por el apoderado anterior no implica la renuncia de la firma ASTURIAS ABOGADO S.A.S. por lo que debe aclararse el auto anterior, no obstante, verificado el auto de fecha 27 de mayo de 2022 el Despacho aceptó la renuncia del Dr. CARLO DAVID SUAREZ ANAYA en representación de la parte actora y no de la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., por lo que, no hay lugar a aclarar o modificar el referido proveído.

En consecuencia, devuélvase el expediente al archivo previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 de septiembre de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4787e5395a79294e6c6141a16b259622eda21019a63ef63dfdf727099f0001e**

Documento generado en 08/09/2023 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>